

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

# BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## Sección de Administración Provincial

### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 172

Existiendo FIEBRE AFTOSA (glosopeda) en un animal perteneciente al barrio de Rivero, término municipal de San Felices de Buelna, a propuesta de la Inspección provincial Veterinaria, y de conformidad con lo que determina el vigente Reglamento de Epizootias y la Orden circular del Servicio Nacional de Ganadería, de fecha 13 de Agosto último, inserta en el "Boletín Oficial" de esta provincia del 19, se declara oficialmente dicha enfermedad en el referido término de San Felices, considerando como zona infecta el pueblo de San Felices y como sospechosa toda la jurisdicción municipal.

Por las Autoridades municipales, Inspección municipal Veterinaria, Guardia civil, Jefatura local de F. E. T. y de las J. O. N. S., ganaderos y público se cumplirá con la mayor exactitud las medidas que se detallan en mi Circular de fecha 10 de los corrientes y las prevenciones antes citadas, que fueron dictadas por el Servicio Nacional de Ganadería; previniendo a los infractores que serán sancionados con el máximo rigor.

Santander, 18 de Octubre de 1938.

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

*Francisco Moreno y de Herrera*

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

### CEDULAS PERSONALES

Se pone en conocimiento de los contribuyentes de esta capital que, desde esta fecha, queda expuesto al público el Padrón de cédulas del Ayuntamiento de Santander para el ejercicio de 1938, por espacio de diez días, en el Negociado correspondiente de esta Corporación, en cumplimiento de lo que previene el artículo 27 de la

Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, a fin de que los interesados puedan, en el indicado plazo y cinco días más, formular las reclamaciones que crean pertinentes sobre inclusión, exclusión o modificación de la clasificación con que figuran en el Padrón de referencia.

Se advierte a los interesados que, pasado el plazo aludido, no se admitirá reclamación alguna, y se tendrá por buena la clasificación que cada contribuyente tiene señalada.

Santander, 27 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El presidente, Eduardo G. Camino.

### INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

En el "Boletín Oficial del Estado", correspondiente al día 24 del corriente, se publica la siguiente Orden circular del Ministerio del Interior:

"Jefatura Nacional del Servicio de Sanidad: Por este Ministerio se ha dispuesto, con fecha 11 del corriente, lo que sigue: La R. O. de 21 de Abril de 1928 dispone la prohibición en la venta de las especialidades farmacéuticas a precios distintos al fijado en sus envases, y la Orden de 14 de Mayo de 1935 dicta normas relativas a la expedición de medicamentos y específicos a los precios previamente marcados. Debiendo obedecer el ejercicio de la profesión farmacéutica a normas deontológicas que alejen el concepto del lucro o de competencia industrial o mercantil.—Este Ministerio, al recordar el exacto cumplimiento de las disposiciones anteriormente citadas, reitera la absoluta prohibición de dispensar en las farmacias las especialidades farmacéuticas a precios distintos a los señalados en sus envases.—Lo que se traslada a los señores inspectores provinciales de Sanidad y presidentes de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos para su debido conocimiento y cumplimiento.—Burgos, 18 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, José A. Palanca."

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto.

Santander, 26 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El inspector provincial de Sanidad, Enrique Alvarez Romero.

## TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO

Don Fermín Lozano Contra, presidente accidental del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por doña María González González, vecina de Piélagos, ha sido interpuesto recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción contra acuerdo del Ayuntamiento de Piélagos, de fecha 31 del corriente año, reponiendo a la recurrente en su cargo de comadrona municipal, previo reconocimiento médico.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia se anuncia la interposición de dicho recurso en el "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 20 de Octubre de 1938 — III Año Triunfal.—Fermín Lozano. 2048

### Sección del 'Boletín Oficial del Estado'

#### MINISTERIO DEL INTERIOR

##### ORDEN

#### REGLAMENTO DEL SERVICIO DE IDENTIFICACION PARA EJECUCION DEL DECRETO DE 9 DE ABRIL DE 1938

##### (CONCLUSIÓN)

Artículo 51. En los casos de infracciones de las comprendidas en el apartado C) del artículo 46, o en el artículo 48, en que por las circunstancias que concurren en el caso se observasen una reiteración en la actitud del interesado o una manifiesta, clara o inequívoca mala fe, que exija, por tratarse de una Corporación, Entidad pública, Sociedad o persona de relieve, una mayor ejemplaridad, las Delegaciones Provinciales, por conducto de la Oficina Central o ésta por sí, propondrán excepcionalmente al Ministerio del Interior la imposición de una multa hasta cien mil pesetas, la que será ejecutiva, debiendo hacerse efectiva en el plazo de quince días, a partir de la notificación de su imposición, y sin que quepa otro recurso contra la misma que el establecido en la Ley de 27 de Agosto de 1938 cuando su cuantía lo permita.

Artículo 52: Cuando las sanciones impuestas no fueren ingresadas en el plazo fijado para ello y se declare la insolvencia de los interesados, por las Delegaciones Provinciales se podrá solicitar de los Gobernadores Civiles la detención de los referidos insolventes, si no lo hubieran practicado directamente por medio de sus Agentes, y su ingreso en prisión, para cumplir el arresto sustitutorio de la sanción pecuniaria en la proporción de diez pesetas por día y sin que la duración de la privación de libertad del interesado pueda exceder de tres meses por cada sanción.

Artículo 53. Si la multa recae sobre una persona jurídica y ésta no abonare por insolvencia de la misma, por acuerdo de la Jefatura de la Oficina Central, a propuesta de las Delegaciones Provinciales, o por el Ministerio, en el caso de haber impuesto éste la sanción, se podrá hacer recaer la responsabilidad económica, solidariamente, en quienes hubieren llevado a la gerencia de la Entidad, su representación o for-

mar en parte del Consejo de Administración de ella, siendo de aplicación a los mismos lo dispuesto en cuanto al arresto sustitutorio, en caso de que estas personas, por insolvencia, no abonen la sanción impuesta a la Entidad correspondiente. En estos casos, se computará en idéntica proporción a la establecida en el artículo anterior, la porción de pena que queda cumplida por día de arresto y asimismo el límite máximo de privación de libertad será el que en dicho artículo se señala.

Artículo 54. Contra los actos a que se refieren los dos artículos anteriores no podrá entablarse recurso alguno, salvo únicamente el de súplica ante el Ministerio del Interior, sólo en lo que atañe a la proporcionalidad fijada entre los responsables pecuniarios, en caso de insolvencia de las Sociedades o personas jurídicas, quien podrá adoptar las resoluciones que estime pertinentes, previo informe de la Jefatura de la Oficina Central.

Artículo 55. Las sanciones sólo podrán ser condenadas por el Ministerio del Interior, previo informe de la Jefatura de la Oficina Central, en aquellos casos en que la buena fe, ignorancia, falta de intencionalidad o grave quebranto económico para el patrimonio del sancionado sean manifiestos, debiendo concurrir por lo menos, dos de dichas circunstancias, renunciarse por el interesado a todo recurso contra la medida punitiva, reconocerse la procedencia de la misma, y deducirse la petición dentro de los primeros siete días, a contar desde la notificación de la imposición de la sanción.

Artículo 56. No será obligatorio, en caso de haber solicitado la condonación de la multa, el ingreso de su importe total, sino de la mitad de ella, el cual deberá hacerse en firme, no pudiendo ser condonada, como máximo, sino la mitad restante, debiendo en el uso de dicha gracia establecerse la correspondiente proporcionalidad entre la mayor o menor porción que se condone y el número de circunstancias que aconsejen esta medida, que concurren en el caso.

Artículo 57. Las peticiones de condonación se presentarán ante las Delegaciones Provinciales, quienes las cursarán, debiendo unir informe sobre los hechos que motivaron la sanción y las circunstancias que aconsejen o no su concesión, así como sobre si se hubiere efectuado el ingreso de la mitad de ella. Las peticiones que se deduzcan fuera del plazo de siete días o por conducto distinto al indicado de las Delegaciones Provinciales, serán desestimados de plano, sin dárseles recurso alguno, adoptándose esta resolución por la Jefatura de la Oficina Central.

#### CAPITULO VII

##### De la organización del Servicio

Artículo 58. La dirección del Servicio de Identificación corresponderá a la Oficina Central, existente en el Ministerio del Interior, la cual quedará integrada por la Jefatura y los Negociados siguientes: de Secretaría, de Registro, de Adquisiciones, de Tramitación, de Fotografía, de Dactiloscopia, de Comprobación, de Fichado, de Estadística, de Sanciones, de Recursos y Condonaciones, de Información, de Servicios Especiales, de Expatriados, de Personal, de Transportes, de Coordinación y de Intervención y Contabilidad. Existirá, además, en la misma, una Asesoría Jurídica y una Inspección de Servicio. La Asesoría podrá ser desempeñada, mientras otra cosa no

se disponga, por los Abogados del Estado afectos a igual dependencia del Ministerio del Interior.

Artículo 59. Serán cometidos propios de cada uno de dichos Negociados el siguiente:

El Negociado 1.º, de Secretaría, el despacho de la correspondencia oficial entre la Oficina Central y las Delegaciones Provinciales, así como la ordinaria con todos los demás Centros del Estado, Provincia, Municipio y particulares.

El Negociado 2.º, de Registro, la entrada y salida de cuantas comunicaciones y documentos se reciban o remitan desde la Oficina Central.

El Negociado 3.º, de Adquisición, efectuará cuantas deban realizarse de toda clase de material, impresos, hojas declaratorias, documentos de identidad, declaraciones de modificaciones, etcétera.

El Negociado 4.º, de Tramitación, dirigirá y fijará la apertura de las operaciones, el comienzo de los plazos o períodos públicos, el término de los mismos, etcétera, y, en general, cuanto concierne a la formación del documento.

El Negociado 5.º, de Fotografía, deberá conservar las correspondientes pruebas fotográficas, y le incumbirá cuantas cuestiones plantee el Servicio de este orden en la esfera provincial.

El Negociado 6.º, de Dactiloscopia, deberá proceder al estudio de las fórmulas que se consignen en las fichas que remitan las Delegaciones Provinciales, llevando los oportunos registros de ellas y correspondiéndole el examen de todas las incidencias de esta materia.

El Negociado 7.º, de Comprobación, deberá ejercer su cometido en cuanto a la revisión de los cómputos consignados por claves y calificaciones figuradas de los interesados, así como le competirá también la custodia de aquél.

El Negociado 8.º, de Fichado, deberá conservar y custodiar, debidamente clasificados por provincias y orden alfabético, las fichas que deban obrar en poder de la Oficina Central.

El Negociado 9.º, de Estadística, tendrá a su cargo la confección de las diversas y múltiples estadísticas que puedan formarse a la vista de los distintos datos que en las declaraciones se consignen.

El Negociado 10.º, de Sanciones, deberá tramitar cuantas propuestas de este orden se formulen y a su vez informar sobre la procedencia de las mismas.

El Negociado 11.º de Recursos y Condonaciones, deberá tramitar cuantas peticiones de esta índole se presenten y formular las propuestas que sean pertinentes.

El Negociado 12.º, de Información, la obtención, toma de razón y clasificación u ordenación de las diversas informaciones que se obtengan, así como el suministro de éstas a los demás Ministerios u organismos del Estado que lo soliciten.

El Negociado 13.º, de Servicios Especiales, deberá ejecutar aquellos de orden reservado o secreto que se le encomienden.

El Negociado 14.º, de Expatriados, dirigirá y tendrá a su cargo inmediato, la que concierne a la formación del documento de identidad, en cuanto a los españoles que se encuentren en el extranjero.

El Negociado 15.º, de Personal, todo cuanto se refiera a nombramientos, ceses, licencias, concursos, oposiciones y demás incidencias que afecten a la vida administrativa del personal dependiente de este Servicio.

El Negociado 16.º, de Transportes, el facilitar, adquirir y regular los medios de transporte que necesite el Servicio, así como disponer los desplazamientos de los equipos móviles provinciales.

El Negociado 17.º, de Coordinación, deberá llevar cuantos aspectos del Servicio no estén clasificados en algunos de los Negociados de la Oficina Central y servir de enlace para con los demás Ministerios y dependencias del Estado, en aquellas actuaciones que tengan que llevarse a cabo en relación directa con los mismos, no estando asignadas concretamente a otros Negociados.

El Negociado 18.º, de Intervención y Contabilidad, tendrá como cometido cuanto se refiera a la censura y fiscalización de las cuentas o gastos del Servicio, debiendo llevar la contabilidad precisa para saber en todo momento el estado o existencias de fondos que tengan que administrar, tanto la Oficina Central, como las Delegaciones Provinciales, correspondiéndole también la censura de los balances o estados de cuentas mensuales que rindan las Delegaciones Provinciales.

Artículo 60. La Asesoría Jurídica tendrá a su cargo la emisión de aquellos dictámenes que en derecho fueran procedentes en cuantos asuntos se le consulten por escrito, bien sea por la Jefatura de la Oficina Central, por la Inspección General o por los Jefes de Negociado, siendo desde luego preceptivo y obligatorio su dictamen cuando se trata de dictar disposiciones reglamentarias u Ordenes sobre dichos Servicios, cuando se fijen las bases para concursos y subastas de todas clases, se efectúen adjudicaciones, se resuelvan reclamaciones sobre asuntos de Personal y en los recursos de alzada por imposición de multas o solicitudes de éstas.

Artículo 61. La Inspección General de Servicio tendrá a su cargo la vigilancia de los diversos cometidos encomendados a las Delegaciones Provinciales, a fin de observar la buena marcha de los mismos y el estado en que se encuentran, sin perjuicio de aquellas visitas o comprobaciones de carácter extraordinario, que tanto para dichos servicios provinciales, como centrales o sitios fuera del Territorio Nacional acuerde la Jefatura de la Oficina Central.

Artículo 62. En cada una de las capitales de provincia existirá una Oficina Delegada de la Oficina Central de Identificación, a cuyo frente estará un Jefe Provincial, componiéndose las mismas de los Negociados siguientes: de Registro y Secretaría; de Tramitación; de Fotografía; de Dactiloscopia; de Información y Comprobación; de Fichado; de Archivo, y de Intervención y Contabilidad. Asimismo existirán los equipos móviles precisos para el desarrollo de sus funciones fuera de las capitales de provincia.

Artículo 63. Corresponderá a cada uno de los aludidos Negociados las atribuciones y funciones que indican sus propios nombres, análogas a las que se ha reseñado para la Oficina Central, pero dentro de la demarcación de la respectiva provincia, y los límites propios de su jurisdicción; por lo tanto, incumbirá a los mismos: El Registro de los oficios y documentos que tengan entrada o salida; el despacho de las comunicaciones y correspondencia oficial; el suministro al público y recogida del mismo de las declaraciones juradas, así como el orientarle en la labor de llenado de las mismas y demás operaciones que tengan contacto con él; la obtención de las pruebas fotográficas; el estampado de las huellas dactilares; el estudio de las fórmulas correspondientes; la busca de

antecedentes o datos en cuanto a los interesados, así como la comprobación de los que consten en las declaraciones formuladas por los mismos y su calificación; la formación de las fichas y documentos de identidad; la guarda y custodia de las declaraciones juradas y las complementarias que se formulen por los particulares, y cuanto se refiera con los cometidos de fiscalización de los gastos y sus justificantes, así como de recaudación y contabilización oportuna.

Artículo 64. Los equipos móviles serán uno o varios por provincia, según la densidad de población y medios de comunicación de ésta, teniendo aquéllos como misión la que en este propio Reglamento se les asigna en los artículos 23 y 24 del mismo.

## CAPITULO VIII

### Del personal

Artículo 65. El Jefe de la Oficina Central, cuyo cargo será de libre nombramiento Ministerial, ejercerá personalmente la función directora del mismo, correspondiéndole velar por su buena marcha, tanto en la Oficina Central como en las provinciales, adoptando cuantas medidas sean necesarias para su funcionamiento y perfeccionamiento, y proponiendo a la Superioridad aquellas que, a tales fines, estime pertinentes.

Aparte de dichas atribuciones genéricas, le corresponderá concretamente al referido Jefe el ejercicio de todas aquellas otras que no estén asignadas en este Reglamento al Ministro del Interior, Organismos o Autoridades determinadas.

Artículo 66. Los Delegados Provinciales, que serán quienes asuman la dirección de todos los trabajos encomendados a la Jefatura de su residencia, serán nombrados libremente por el Ministerio del Interior, a propuesta del Jefe de la Oficina Central, entre personal del Ejército, Armada, Guardia civil o Cuerpos del Estado, que exijan título facultativo o universitario para su ingreso en el mismo.

Artículo 67. Para el establecimiento del Servicio, y una vez normalizado el mismo, para su funcionamiento, por el Ministerio del Interior, a propuesta de la Jefatura de la Oficina Central, se interesará de los Ministerios de quienes dependan, el nombramiento, en comisión, de aquel personal que por la índole de su función técnica o especial, sea preciso, los cuales mientras estén en el Servicio de Identificación se encontrarán por completo sujetos a la disciplina del mismo, aun cuando conservarán y continuarán en la situación de plena actividad, a todos sus efectos, en los Cuerpos y escalafones de su procedencia.

Artículo 68. A tales fines se procurará que en la Oficina Central y en sus Negociados de Dactiloscopia, Comprobación, Información, Servicios Especiales, Expatriados y Coordinación, así como en los Negociados de Dactiloscopia e Información y Comprobación de las Delegaciones Provinciales, exista, indistintamente, el oportuno personal de los Cuerpos de Investigación y Vigilancia, o de la Guardia civil; en el Negociado de Fichado de la Oficina Central y en el Negociado de Archivo de las Delegaciones Provinciales, exista personal del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos; en el Negociado de Estadística, elementos del Cuerpo de este nombre, y en el Negociado de Intervención y Contabilidad, personal de los Cuerpos Pericial y Auxiliar correspondiente.

Artículo 69. Por excepción a lo establecido en el artículo 67, no se adscribirá en comisión sino que cubrirán en propiedad sus plazas los Abogados del Estado a quienes se nombre para desempeñar la Asesoría Jurídica, y el Jefe del Negociado de Intervención y Contabilidad, que pertenecerá al Cuerpo Pericial de este nombre, y desempeñará por delegación del Jefe de los Servicios Nacionales de Intervención las funciones de este orden, los cuales serán designados en la forma prevista en el citado artículo.

Artículo 70. Al frente de los Negociados de Intervención y Contabilidad de las Delegaciones Provinciales estarán funcionarios de los Cuerpos Pericial o auxiliar referidos, de los que figuren en la plantilla de la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia, el cual será nombrado libremente por el Ministerio del Interior, a propuesta de la Jefatura de la Oficina Central de Identificación, por cuanto que no se adscriben exclusivamente a éste, sino que continuarán en el desempeño de su cometido dependiente del Ministerio de Hacienda.

Artículo 71. Con independencia del personal especializado procedente de otros Ministerios, de que se ha hecho mención en los artículos anteriores, existirá el personal que constituya los Cuerpos: de Dactilógrafos, de Fotógrafos, de funcionarios técnicos-administrativos, de conductores de vehículos, de subalternos y de limpieza.

Artículo 72. El personal de los cuatro primeros Cuerpos, para su nombramiento, se le exigirá la demostración, por medio de oposición, de poseer los conocimientos precisos para el cumplimiento de sus funciones, debiendo, además hacerse la reserva de plazas correspondientes legalmente a los ex combatientes y mutilados que reúnan las condiciones que se fijen para la convocatoria.

Artículo 73. El personal subalterno se cubrirá, todo él, preferentemente, entre mutilados de guerra, que sean aptos para el desempeño de las misiones propias de dichos cargos.

Los nombramientos de personal de limpieza han de recaer necesariamente en madres, esposas, hijas o hermanas de combatientes que hayan caído en los frentes o a consecuencia de heridas sufridas en los mismos, así como de personas que hubieren sido asesinadas con motivo del actual Movimiento y por elementos contrarios a éste.

Artículo 74. Las plazas a que se refieren los dos artículos anteriores, en tanto no se efectúen los oportunos nombramientos en propiedad, serán desempeñadas por personal interino, nombrado por el Ministerio del Interior, a propuesta de la Jefatura de la Oficina Central, pero sin derecho alguno en cuanto a su continuación en los referidos puestos.

Artículo 75. El Jefe de la Oficina central, los Jefes de Negociado de la misma y los Delegados Provinciales, tendrán la consideración de Autoridades, y los funcionarios a sus órdenes, las de Agentes de la Autoridad, a todos sus efectos, y por lo tanto disfrutarán de cuantos derechos les corresponda a los mismos en el ejercicio de su cargo y uso de sus atribuciones.

Artículo 76. Los funcionarios que estén adscritos al Servicio de Identificación, bien pertenezcan a Cuerpos que dependan directamente de éste, a Cuerpos de otros Ministerios, no podrán percibir— con independencia de las dietas que correspondan por los desplazamientos o de las gratificaciones de residencia—,

de Fondos del Estado, remuneración especial alguna, por ningún concepto que signifique un aumento de retribución al 50 por 100 del sueldo que disfruten.

Artículo 77. Al Jefe de la Oficina central le sustituirá, en casos de ausencia, enfermedad o vacante, los Inspectores del Servicio, por orden de antigüedad, y, en su defecto, quien tenga mayor categoría entre los Jefes de Negociado o sus asimilados, de la Oficina Central.

## CAPITULO IX

### De las adquisiciones

Artículo 78. No se efectuará adquisición alguna por el Servicio de Identificación que no fuere por medio de subasta, bien se trate de impresos, documentos de identidad, material fotográfico o medios de transporte, así como ficheros, clasificadores, mobiliario, etc., debiendo para una mayor unidad de criterio y economía, centralizarse las adquisiciones, en el Negociado correspondiente de la Oficina Central.

Artículo 79. A tales efectos, cuando se fuera a realizar alguna adquisición de las precisas para el Servicio, una vez que, por la Jefatura de la Oficina Central se hubiere dado la oportuna orden, estableciendo la necesidad de la compra se formulará por el Negociado correspondiente el oportuno pliego de condiciones técnicas y legales, para la subasta, el cual deberá pasar a continuación a informe del Negociado de Intervención y Contabilidad, siendo preceptivo también el que dictamine en cuanto al mismo la Asesoría Jurídica.

Artículo 80. Una vez que por la Jefatura de la Oficina Central se aprobare el pliego de condiciones, se publicarán los anuncios procedentes, debiendo entregarse los pliegos que se presenten, cerrados y lacrados, en el Negociado de Adquisiciones y debiendo constituirse al final del plazo concedido para presentación de propuestas, en el día y hora señalados en los anuncios de la misma, la Junta o Tribunal de subasta, formado por el Jefe de la Oficina Central, el Asesor Jurídico y los Jefes de los Negociados de Intervención y Contabilidad de Adquisiciones y de Secretaría, concurriendo a dicho acto Notario cuando fuere pertinente.

Artículo 81. Efectuada la apertura de pliegos, se procederá, en el acto, a adjudicar la subasta al mejor postor, pero con carácter provisional, cuya adjudicación no tendrá la consideración de definitiva, en tanto que no fuera aprobada por el Ministerio del Interior o propio Jefe de la Oficina Central—, según que la cuantía o importe de la adquisición exceda o no a 50.000 pesetas—, para lo cual deberá emitirse previamente dictamen por los mismos Negociados que hubieran tenido intervención en la confección del pliego de condiciones y la Asesoría Jurídica.

Artículo 82. Cuando por tratarse de materiales que sean, por circunstancias accidentales o de carácter permanente, de muy difícil adquisición o que no puedan fijarse de antemano en el pliego de condiciones de la subasta, todas y cada una de las características que deban tener, por ser preciso darse un margen indispensable, para las diversas formas o elementos de producción, se podrá sustituir el régimen de subasta por el de concurso, pero estableciéndose para éste exactamente las mismas garantías y tramitación que se previene para aquél en los artículos anteriores, con

la única salvedad de que las propuestas de los particulares no han de limitarse a ofrecer los objetos a que la subasta se refiera a un tipo de precio que establezcan, que si no han de especificar en sus escritos, además de esto, las características, indicaciones, circunstancias y demás requisitos de los géneros que ofrezcan.

Artículo 83. Asimismo, el Tribunal o Junta de Subasta, en los concursos, al proceder a la apertura o lectura de las ofertas o propuestas, no formulará adjudicación provisional alguna, correspondiendo la definitiva a las mismas Autoridades que se previenen en el artículo 81 de este Reglamento.

Artículo 84. Sólo en el caso de que la subasta o concurso quedaren desiertos por no haber concurrido oferentes o por estimarse inaceptables las propuestas recibidas, así como en el caso de que se trate de la adquisición de elementos que, en aquel momento, no los produzca la industria Nacional, se podrá proceder a la compra o gestión directa. Para que pueda acordarse ella, será preciso que la propuesta que se efectúe en tal sentido, por el Negociado correspondiente, lleve dictamen favorable de la Asesoría Jurídica, sobre el cumplimiento de los requisitos dichos.

Artículo 85. El acuerdo a que se contrae el artículo anterior será adoptado por el Ministerio del Interior con especificación de las personas que deban llevar a cabo la aludida gestión—sin que nunca sean menos de tres—, designándolas por razón de su función o cometido oficial, estando representado entre ellos, el Jefe del Servicio Nacional de Intervención, y debiendo también, fijarse un mínimo de condiciones que sea preciso concurren en los objetos que se adquieran. Una vez efectuada la adquisición, deberá ser la misma aprobada por el Ministerio, a la vista de los informes técnicos que se emitan por la Oficina Central, sobre la utilidad de los efectos comprados.

Artículo 86. Cuando se trate de la adquisición de elementos no producidos por la industria Nacional, se pondrá en conocimiento del Ministerio de Hacienda, para que, por el mismo, con la anticipación precisa, se pueda poner a disposición de la Jefatura de la Oficina Central las divisas o medios económicos necesarios para que se lleve a cabo la adquisición.

Artículo 87. Los materiales de todo género que fueren adquiridos, quedarán depositados en poder de la Oficina Central, la cual adoptará—por medio del Negociado de Adquisiciones— las medidas procedentes para su conservación y custodia, hasta tanto que por acuerdo de la Jefatura de la Oficina Central se estime oportuno la distribución de los efectos y materiales entre las Delegaciones Provinciales o Negociados de la Central, a medida que las necesidades de las mismas lo requieran.

Artículo 88. Las disposiciones que anteceden sobre material, no tendrán aplicación en lo que atañe a los gastos corrientes de oficina, tales como papel, impresos, agua, luz, calefacción, etc., los cuales serán dispuestos por los Jefes de las Dependencias respectivas, dentro de los límites de las asignaciones que tengan para tales conceptos.

## CAPITULO X

### De la Contabilidad

Artículo 89. En la Oficina Central, por el Negociado de Intervención y Contabilidad, se llevará una cuenta corriente con cada Delegación Provincial, no

sólo en orden a las existencias que en las mismas hubiere, de documentos de identidad y declaraciones, sino en cuanto a los ingresos y gastos que aquéllas produzcan o causen, censurándose los balances y estados mensuales que remitan, y debiendo, asimismo, seguirse idéntico procedimiento que en orden a las Delegaciones Provinciales, con relación a las existencias, ingresos y gastos que en la Oficina Central se susciten, al igual que a las remesas de fondos que de éstas a aquéllas se efectúen o, al contrario, en el bien entendido de que la facultad de ordenar los pagos corresponderá al Jefe de la Oficina Central y la custodia de los justificantes al aludido Negociado.

Artículo 90. Al Negociado de Intervención y Contabilidad le incumbirá la formación del presupuesto de gastos e ingresos que en orden a este Servicio deba figurar en los generales del Estado, conforme a las directrices que le trace la Jefatura de la Oficina Central, y vigilará que al final de cada año económico, dentro del primer mes del siguiente, se ingresen en el Estado los remanentes o sobrantes que existan en los fondos utilizados por el Servicio, si los hubiera.

Artículo 91. Anualmente, por el Jefe de dicho Negociado de Intervención y Contabilidad, se confeccionará una memoria sucinta sobre la situación económica y gestión en este orden del Servicio, en la que se hará la necesaria referencia a si se justifican normalmente y en debida forma los gastos que se intervienen, debiendo elevarse por conducto del Jefe de la Oficina Central, a conocimiento del Ministro del Interior y por éste remitirse al Ministerio de Hacienda.

Artículo 92. Para los efectos de la Administración de los ingresos que por el Servicio se originen, y el pago de los gastos precisos para el mismo, a fin de poder facilitar la labor propia de fiscalización del Ministerio de Hacienda, se llevará en las Delegaciones Provinciales, la contabilidad precisa para que diariamente quede reflejado el número de documentos o carnets en existencia, los que se hubieren entregado, ingresos producidos por expedición y fotografía, llevando la oportuna cuenta corriente de altas y bajas en dichas existencias y declaraciones, así como censurando e interviniendo en representación del Jefe Nacional del Servicio de Intervención del Estado, cuantos pagos se realicen y llevando la contabilidad correspondiente a tales fines.

Artículo 93. Dichas Delegaciones vendrán obligadas a confeccionar mensualmente y remitir, dentro de los cinco días primeros de cada mes, un balance de Caja y existencias, que enviará, por conducto del Jefe Provincial, a la Oficina Central para su aprobación o reparo, debiendo también elevar al mismo tiempo un estado-resumen comprensivo del total de las cantidades liquidadas en el mes, de las pendientes de ingreso de meses anteriores, el importe del cargo, las cantidades ingresadas en el mes de la fecha, bien procedan de las liquidadas aquel mes o en anteriores, con separación de ambos conceptos, del total de lo ingresado y del remanente.

Artículo 94. Los aludidos fondos estarán bajo la custodia directa del Delegado Provincial, quien lo situará en cuenta corriente en el Banco de España, salvo aquellas cantidades que, por su escasa cuantía, se estimen precisas para las atenciones corrientes de la Oficina, de las cuales responderán personal y exclusivamente. Bajo ningún concepto se permitirá que exista cantidad alguna, sin tomar razón o contabilizar en un plazo mayor a cuarenta y ocho horas.

Artículo 95. Dicho Delegado Provincial será competente para acordar y ordenar aquellos pagos que afecten a la provincia de su cometido, dentro de las funciones que le sean propias y de las atenciones del Servicio, debiendo en todo caso dar cuenta al personal de Contabilidad para la toma de razón, por parte de éste y contabilización oportuna, una vez examinado el comprobante o documento justificativo del gasto.

Artículo 96. Cuando se trate de gastos que por su índole reservada o confidencial, precisen el que no figure nombre o circunstancias de los perceptores de las cantidades y una completa o mayor discreción en cuanto a éstos, para justificar dichos pagos, en el comprobante o recibo que debiera suscribirse por los interesados, se estampará la huella dactilar del dedo pulgar de su mano derecha, con lo que siempre que lo estimase oportuno la Jefatura del Servicio o la Inspección del mismo, podrá acreditarse por su examen y confronta con el titular de la fórmula dactiloscópica oportuna si es cierto el gasto realizado. Dichos comprobantes deberán archivarse bajo la custodia personal del Jefe del Negociado de Contabilidad, salvo que el Delegado Provincial recabe para sí tal cometido.

Artículo 97. Mensualmente las Delegaciones Provinciales del Servicio remitirán directamente a las Delegaciones de Hacienda relación de los diversos débitos que tengan particulares, funcionarios, Sociedades y Entidades, por cantidades que adeuden, bien por razón de derechos de expedición, por multas o por cualquier otra causa, y cuyo plazo de percepción o período de abono voluntario hubiera transcurrido, a fin de que por aquéllas se expidan las correspondientes certificaciones de apremio y se hagan efectivos dichos débitos por las Agencias ejecutivas de las localidades o zonas respectivas, cuyo importe, una vez que haya sido percibido, deberá ser librado por la Delegación de Hacienda a favor de la Delegación Provincial de Identificación.

Artículo 98. Igualmente, la Oficina Central, podrá remitir a la Delegación de Hacienda de la localidad donde se encuentre establecido el Gobierno de la Nación o el Ministerio del Interior, las relaciones correspondientes a los débitos que provengan de cantidades que a la misma se adeuden, a los fines y tramitación expresados, debiendo, en tal caso, expedirse, en su día, los libramientos por las Delegaciones de Hacienda, a favor del Jefe de la Oficina Central, quien podrá hacerlo efectivo por sí o por medio del Jefe del Negociado de Intervención y Contabilidad.

Artículo 99. Las Delegaciones de Hacienda y Agencias Ejecutivas quedarán obligadas a dar cuenta inmediatamente de las declaraciones o propuestas de fallidos que efectúen, a fin de que por el Servicio de Identificación puedan adoptarse las medidas procedentes para disponer el arresto sustitutorio oportuno, y asimismo, tanto la Oficina Central como las Delegaciones Provinciales, podrán requerir a aquellas Dependencias para que activen, cuanto legalmente sea posible, el hacer efectivos los débitos e interesar de las mismas cuantos datos estimen oportunos para conocer el estado de tramitación de los expedientes de apremio, pudiendo aplicar las sanciones que este Reglamento previene en casos de que no se suministre alguno de éstos o no se facilitare noticias de las declaraciones de fallidos.

Artículo 100. En las Delegaciones Provinciales existirán en poder del Jefe del Negociado de Contabilidad sellos del Servicio, de cuantía o valor variable,

que éste suministrará a los funcionarios que tengan que expedir las declaraciones juradas y entregar al público los documentos de identidad, para su unión a ellos, cuando se abone su importe y para que así, en liquidación diaria, sirvan de justificante a los expresados funcionarios. Los referidos sellos serán adicionados al documento de identidad en la última hoja dedicada a "observaciones".

Burgos, 21 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—Aprobado.—Serrano Suñer. 2009

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### ADUANA DE SANTANDER

El día 4 de Noviembre próximo, a las once de la mañana, se celebrará la subasta, en esta Aduana, de 12.250 kilogramos sulfato de cobre comercial, tasado en 6.125 pesetas.

No será admitida postura que no cubra la tasación; el rematante abonará el impuesto de Derechos reales y Timbre; el rematante queda obligado a vender estos artículos, caso de que los destine a la venta, en el precio que tenga señalado la Junta de Abastos, sin que el precio pagado por los géneros pueda servir de fundamento para solicitar el alza de los mismos con relación al que esté señalado por dicha Junta.

Santander a 25 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El administrador, Francisco Arniches. 2107

### Sección de Administración de Justicia

Don José de Noreña Molleda, juez municipal suplente del número 1, de Santander,

Hago saber: Que el día once de Noviembre próximo, a las doce, tendrá lugar, en este Juzgado, la venta en pública subasta de un armario de luna y un mueble-lavabo, embargados a don Francisco Solar para pago de costas del juicio de desahucio, instado por doña Segunda Albo Pascua; habiendo sido tasados en cien pesetas, y siendo depositaria doña Juana Vicente Albo, calle Torrelavega, 10.

Para tomar parte en la subasta deberá consignarse el 10 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Santander, 22 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El juez, José de Noreña.—José Abréu.

#### EDICTO

Don Pedro de Benito y Blasco, juez de primera instancia del número 1 de la ciudad de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos de don Aurelio Díez Villar, que falleció en esta ciudad en los primeros días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y siete, de donde era vecino, sin haber otorgado disposición testamentaria y sin dejar ascendientes ni descendientes ni otros parientes más próximos que sus hermanos de doble vínculo, llamados Vicente María Amparo y Eloy Leopoldo Díez Villar, los que solicitan se les declare herederos universales de los bienes dejados por aquél;

dichos solicitantes se encuentran en segundo grado de parentesco con el finado, llamándose por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Santander a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Pedro de Benito.—El secretario, Angel S. Harguindey.

Ramón Ruiz García Astorena comparecerá ante este Juzgado militar letra D, sito en el Paseo de Pereda, número 16, 3.º, en el plazo de cinco días, para hacerle saber una resolución recaída en el sumarísimo número 21.942; advirtiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo cito y emplazo de urgente comparecencia a cuantas personas sepan del paradero de mencionado individuo.

Santander, 10 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El juez militar D. 1987

Sinfiriano de la Campa Setién, de cuarenta años de edad, casado, industrial, vecino de Ruesga, encartado en el procedimiento sumarísimo número 21.980, comparecerá, ante este Juzgado militar H, sito en Muelle, 36, en el plazo de cinco días, previniéndole que, de no hacerlo, será declarado en rebeldía.

Cuantas personas o Autoridades conozcan el paradero del expresado individuo lo pondrán en conocimiento de este Juzgado militar.

Dado en Santander a 10 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El juez militar H, José Yanguas Miravete. 1988

Inocencio Paz Pinacho; Enrique Ameseiras, cuyo segundo apellido se ignora, dirigente comunista y jefe de la policía de la agrupación comunista, y Victoriano Amodia, alias «Orejonas», cuyos segundos apellidos se ignoran, procesados en el sumarísimo de urgencia número 23.467, comparecerán, en el término de cinco días, ante el Juzgado militar letra D, Muelle, 16, 3.º, a fin de constituirse en prisión, o se les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego, encargo y ordeno a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la Policía judicial que, donde quieran que se hallaren los mencionados, sujetos procedan a su detención, poniéndolos a mi disposición en el lugar indicado.

Santander, 11 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El juez militar D, José de Castanedo. 1993

Ruiz Olazarán (a) «El Toé», procesado en el sumarísimo 22.269, comparecerá, en el plazo de cinco días, ante el juez militar letra C, sito en Somorrostro, 3, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Al propio tiempo ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del procesado, que, caso de ser habido, deberá ser puesto a mi disposición.

Santander, 11 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El juez militar, letra C. 1994

Don Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, juez de instrucción de la ciudad de Torrelavega y su partido,

Por la presente y como comprendido en el párrafo primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, llamo al procesado José Ramón Álvarez Andrés,

de 26 años de edad, soltero, chofer, hijo de María Alvarez Andrés, natural de Gijón, y vecino de ídem, para que, dentro del término de diez días, contados desde la última publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario número 30 de 1937, que por el delito de lesiones por imprudencia instruyó este Juzgado, apercibiéndole con que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de instrucción en la Cárcel de este partido.

Dado en Torrelavega a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El juez, Gregorio Díez-Canseco.—El secretario accidental, Octavio M. Solís. 2019

## Sección de Administración Municipal

### Ayuntamiento de REINOSA

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de 19 de Septiembre último, el Presupuesto ordinario para el ejercicio del año corriente de 1938 y Ordenanzas para la exacción del arbitrio correspondiente, queda de manifiesto en la Secretaría municipal del mismo, durante el término de quince días, a efectos de examen y reclamación si se estima.

Reinosa, 17 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde (ilegible). 2037

### Ayuntamiento de POLACIONES

Aprobado por la Comisión de Hacienda de este Municipio el proyecto de Presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, formado para el año 1939, estará expuesto al público durante ocho días hábiles, por espacio de los cuales y otros ocho más podrán formularse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Polaciones, 16 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Angel Molleda. 2039

### Ayuntamiento de VALDÁLIGA

Aprobado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al Presupuesto municipal vigente para la formación del que ha de regir en el próximo ejercicio de 1939, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y se puedan formular reclamaciones u observaciones en dicho plazo y en los ocho días siguientes, conforme a los artículos 295 del Estatuto y 5 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

A los mismos efectos y por el plazo de ocho días, se halla expuesto al público el padrón de Cédulas personales para el ejercicio de 1938-39.

Valdáliga, 14 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde (ilegible). 2041

### Ayuntamiento de SAN MIGUEL DE AGUAYO

Por el plazo de quince días se exponen al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, los siguientes documentos

contributivos que han de tener efectividad en el próximo año de 1939:

Repartimiento de la Contribución Rústica y Pecuaria.  
Padrón de los Edificios y solares.

Matrícula Industrial y de Comercio.

Pueden examinarse durante el plazo de exposición y formularse reclamaciones.

San Miguel de Aguayo, 19 de Octubre de 1938.—Ter-  
cer Año Triunfal.—El alcalde, Luciano Bustamante. 2054

### Ayuntamiento de LIÉRGANES

Aprobados por el Ayuntamiento de mi presidencia, se hallan expuestos al público, para su examen y reclamaciones, los documentos siguientes:

Por término de ocho días, los padrones y listas cobratorias de Rústica y Urbana para 1939.

Por término de quince días, el padrón de Carruajes y Velocípedos (bicicletas).

Liérganes, 29 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.  
El alcalde, José Sáiz. 2051

### Ayuntamiento de VILLAESCUSA

Se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes, confeccionados para el próximo año de 1939:

1.º Por término de diez días, la matrícula industrial.

2.º Por término de quince días, los padrones de Patente nacional de circulación de automóviles.

Con el fin de que sean examinados por los interesados y puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villaescusa, 18 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.  
El alcalde, Felipe Vega. 2052

## ADMINISTRACION DE LA IMPRENTA Y "BOLETIN OFICIAL"

### AVISO

Por última vez se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia que están en descubierto en el pago de la suscripción al «Boletín Oficial» que, si no lo verifican en el improrrogable plazo de seis días, se les suspenderá sin más aviso el envío de dicho periódico oficial.

Santander a 21 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El administrador.

### Relación que se cita

Arredondo, Bareyo, Camaleño, Comillas, Entrambasaguas, Herrerías, Laredo, Limpias, Liendo, Los Corrales, Mazcuerras, Meruelo, Mengo, Pesquera, Polanco, Ramales, Riente, Ruesga, Peñarrubia, Santoña, San Vicente de la Barquera, Selaya, Soba, Solórzano, Torrelavega, Val de San Vicente y Villafufre.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Se anuncia el extránsito de la libreta 25.134 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander a los efectos reglamentarios.

IMPRENTA PROVINCIAL.—SANTANDER